

MOCIÓN QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, SOBRE INMATRICULACIONES DE LA IGLESIA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2018, nuestro compañero concejal de CTSSP, Francisco Martínez, realizó un ruego el cual fue recogido en el Pleno de 22 de noviembre de ese año. Ese ruego decía simplemente lo siguiente: “Sra. Alcaldesa, Francisco Martínez Muñoz, Concejal de Cartagena Sí Se Puede, le pide que solicite a los Registros de la Propiedad de nuestro municipio notas simples de los bienes inmuebles inmatriculados desde 1946 por la Iglesia Católica.”

Anteriormente, en Pleno de marzo de 2017, también se trajo a este Ayuntamiento, moción presentada por el mismo grupo y concejal. Esta moción fue rechazada con los votos en contra de Partido Popular, Movimiento Ciudadano y Ciudadanos; pero sí obtuvo el apoyo del PSOE.

La que hoy traemos a este Pleno, es una propuesta que nos llega desde la Plataforma Recuperando, como todos Uds. conocen, puesto que nos la han enviado a todos los grupos. Es bastante menos ambiciosa de la que se presentó en 2017. Aunque los motivos son los mismos, no contempla, por ejemplo, los puntos 4 y 5 de aquella moción, que para su recordatorio les paso a enumerar textualmente:

“4. Que el Ayuntamiento determine la existencia así como la cantidad de la deuda contraída por la Iglesia Católica en concepto de IBI por aquellos bienes inmuebles no destinados al culto, reclamándole el pago de las cantidades que correspondan, sin perjuicio de las exenciones contempladas en las leyes 30/94, 49/02 y 50/02 de incentivos fiscales para fundaciones y mecenazgos.

5. Que el Ayuntamiento solicite al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia información sobre todas las inversiones realizadas con dinero público desde 1978 en el arreglo, mejora y sostenimiento del patrimonio que pudiera haber inmatriculado la Iglesia Católica en nuestro municipio, especificando en tanto por ciento las aportaciones públicas

realizadas por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, el Estado y la Administración Local.”

En cualquier caso, hoy traemos exclusivamente la iniciativa que nos envían desde la Plataforma, haciéndonos eco de su petición razonable y la cual reproducimos íntegramente.

Durante el franquismo, fruto de la colaboración de la iglesia con el régimen, y, posteriormente, hasta el año 2015 se ha producido en el estado español un expolio monumental. Miles de bienes inmuebles (iglesias, casas curales, cementerios, fincas, etc.), con todo lo que contienen en su interior, han sido inmatriculados por la iglesia católica con el simple certificado del diocesano correspondiente sin acreditar título de propiedad, basándose primero en una normativa franquista (artículo 206 de la Ley Hipotecaria reformada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y el 304 del Reglamento Hipotecario de 1947), y desde 1998 en un Decreto del Presidente Aznar (Real Decreto 1867/1998) para permitir la inmatriculación de templos de culto, lo que hasta entonces no era posible por su naturaleza pública y por tratarse de bienes fuera del comercio. A través de este procedimiento de muy dudosa constitucionalidad se han inmatriculado, sin aportar título alguno, miles de bienes de toda índole.

Estas normas son inconstitucionales e incluso han sido reprobadas con dureza por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (sentencia del 20/12/2016), declarando la nulidad de las mismas y condenando al Estado español por haberlo permitido. Debe quedar claro que el posible uso litúrgico no condiciona en absoluto la propiedad, que muchos de ellos han sido construidos y restaurados con dinero público o del pueblo, que sobre la inmensa mayoría de los mismos, pesa la responsabilidad pública de su tutela cultural y patrimonial y, por último, que consta fehacientemente la inmatriculación de miles de bienes de culto en manifiesto abuso de derecho y fraude de ley, tanto por la fecha de su inmatriculación (antes de la reforma de 1998), como por no haber sido nunca poseídos por la jerarquía católica (solares, parcelas, viviendas, caminos, cementerios, jardines, frontones, locales comerciales o plazas públicas), ni, en todo caso, haber documentado de forma fehaciente su propiedad.

La presión ciudadana y política ha desvelado numerosos escándalos en todo el Estado, provocando la aprobación de la ley 13/2015, que modifica la reforma de la Ley Hipotecaria de 1946, para eliminar el privilegio registral mencionado y evitar de esta forma un posible recurso de inconstitucionalidad. Pero lo hace sin efectos

retroactivos, con lo que se produce una amnistía registral sobre los miles de bienes inscritos por la Iglesia Católica durante todo su periodo de vigencia.

Se ha solicitado al Gobierno central en repetidas ocasiones información sobre las inmatriculaciones realizadas al amparo del art.206 de la Ley Hipotecaria. El 16 de febrero, la vicepresidenta del Gobierno presenta el listado de 34.961 inmatriculaciones realizadas por la Iglesia católica entre 1998 y 2015. El listado presentado muestra las limitaciones de esa información. No se detallan las inmatriculaciones realizadas entre 1946 y 1998. Los datos que ofrece el listado no permiten en muchos casos la identificación del bien inmatriculado. En muchos casos una inmatriculación incorpora varios bienes, pero de ellos en el listado sólo aparece el que se califica como principal.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de **MOCIÓN**:

PRIMERO.- Instar a los Registros de la propiedad del municipio de Cartagena a que emitan y remitan al Ayuntamiento todas las notas simples de las inmatriculaciones realizadas en esos Registros al amparo y durante la vigencia del artículo 206 de la Ley Hipotecaria (1946 a 2015) por la Iglesia Católica en sus distintas denominaciones: Diócesis, Obispado, Parroquia o similares.

SEGUNDO.- Instar al gobierno municipal de este Ayuntamiento a que dé traslado a los grupos municipales de la Corporación municipal de la información remitida por los Registros de propiedad y, asimismo, se haga llegar dicha información a la ciudadanía, con su publicación a través de los medios de comunicación y difusión de los que dispone.

TERCERO.- Instar al Gobierno de la Nación a que, en el plazo improrrogable de tres meses desde la aprobación de esta proposición ordene, mediante la normativa en vigor que corresponda o, en su caso, mediante la aprobación de la normativa que se requiera, la cancelación por nulidad insubsanable de todos los asientos practicados por la jerarquía

católica (en cualquiera de sus denominaciones) con arreglo al art. 206 LH, al menos desde la entrada en vigor de la Constitución española por flagrante inconstitucionalidad sobrevenida, que además se llevaría a cabo en ejecución de la doctrina y resoluciones vinculantes del TEDH.

CUARTO.- Instar al Gobierno de la Nación a que, en el plazo improrrogable de seis meses desde la aprobación de esta proposición, habilite los mecanismos oportunos para calificar nuestro patrimonio cultural religioso de dominio público, establecer los procedimientos para su catalogación y registro, y posibilitar la reclamación de la titularidad del dominio de dichos bienes por sus legítimos titulares.

QUINTO.- Dar traslado de todos estos acuerdos a los grupos políticos que componen el Parlamento / Asamblea Regional así como a los que forman el Congreso de los Diputados.

En Cartagena, a 16 de marzo de 2021.

Fdo.: Aurelia García Muñoz

Portavoz del Grupo Municipal

Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo